

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., dentro del término legal, mediante escrito visible de folios 217 - 247, dio contestación a la demanda dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**20160038200**. De otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 111518, 111519, 111521, 111526, 111527, 111528, 111529, 111532, 111546, 111549, 111556 y 111567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-111581 del 27 de junio de 2020 a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dos (02) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. – S.S. y del artículo 74 del C.G.P. aplicable con autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. - S.S., se reconoce personería adjetiva para actuar, al doctor EDGAR ZARABANDA COLLAZOS, como apoderado de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 179).

Téngase a la doctora ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN, como apoderada principal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los términos y para los fines del poder conferido que obra a folio 215-216 del expediente, en cuanto al apoderado sustituto, se observa que no acredita su condición de abogado de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el artículo 22 del Decreto 196 de 1971.

Por otro lado, revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho, que la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., quien fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, tal como evidencia en la

acta de notificación que obra a folio 187, dentro del término señalado en la Ley, dio contestación al escrito de demanda como se observa a folios 217-247, la cual reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda, por parte de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A.

De igual manera, y teniendo en cuenta que el Juzgado se encuentra en periodo de “trabajo en casa” con ocasión al estado de emergencia de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial y dando aplicación al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual levantó la suspensión de términos judiciales, adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se debe adelantar el trámite del proceso de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE al doctor **EDGAR ZARABANDA COLLAZOS**, como apoderado de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 179). Así mismo **TÉNGASE** a la doctora **ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN**, como apoderada principal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 215-216).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: SEÑALASE la hora de las **11:00 de la mañana** del día **29 de octubre de 2020**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN**

DEL LITIGIO. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CUARTO: CITAR a los demandantes **JUAN CAMILO CHICA OSPINA, BLANCA NIDIA ROZO MORALES y CLAUDIA JIMENA MEJIA SALAZAR** y a los demandados **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, FONDO NACIONAL DEL AHORRO y LIBERTY SEGUROS S.A.**, para la celebración de la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. – S.S., modificado por el artículo 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007. Comuníquese a las partes a los correos suministrados por las mismas así:

Demandantes: **JUAN CAMILO CHICA OSPINA, BLANCA NIDIA ROZO MORALES y CLAUDIA JIMENA MEJIA SALAZAR** a través de su apoderado judicial al correo electrónico: info@grupojuridicoarce.com y número telefónico **(1) 2439783**

Apoderado parte demandante: Dr. **DANIEL CAMACHO HERNANDEZ** al correo electrónico: info@grupojuridicoarce.com y número telefónico **(1) 2439783**

Apoderado Judicial **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con correo electrónico: armandoluarzucar19@gmail.com y número telefónico **3192403560**

Apoderada Judicial **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** Dra. **ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN**, con correo electrónico: comjuridica@outlook.es y número telefónico **3192403560**

Apoderado Judicial **LIBERTY SEGUROS S.A.** Dr. **EDGAR ZARABANDA COLLAZOS**, con correo electrónico: zrabogadossas@gmail.com // zrabogadossaslib@gmail.com y número telefónico **3125148522**

CUARTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica que la audiencia se celebrará de manera virtual, ingresando al siguiente link: [Unirse a reunión de Microsoft Teams](#) dando (**control + clic para seguir vínculo**) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia; así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos: dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co, o al correo prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente digital, con un día de anticipación a los apoderados, para lo cual las partes deberán suministrar la información a los correos electrónicos: dmoralem@cendoj.ramajudicial.gov.co y rgrajalb@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta el horario de atención al público es de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**, indicando el número de radicado del proceso y la fecha de la audiencia a fin de facilitar la búsqueda.

SEXTO: CONSÚLTESE el protocolo de audiencias virtuales establecido por el Juzgado, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36363504/36369001/INST+RUCTIVO+Y+PROTOCOLO+2020.pdf/4caaa2c2-578f-4833-a6d7-4de1cefe721f>

SÉPTIMO: CONSÚLTESE el **video** del protocolo de audiencia virtual establecido por el Juzgado, en el siguiente link: [/documents/36363504/36369001/VID-20200618-WA0056.mp4/9c4fce05-6acb-42b5-b1b1-2f87911a5b3d](#)

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos suministrados por las partes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3680ed42cd826be749ea950eb46134262bdc431e96767f57ef693dbd96
d919a5**

Documento generado en 02/10/2020 02:59:11 p.m.